

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 000070 DE 2009

(- 8 ENE 2009

"Por la cual se ajustan las tarifas que deben cobrar las empresas de servicio público en las rutas al Llano"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 336 de 1996 y Decretos 2053 de 2003 y 171 del 5 de febrero de 2001

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 estableció que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que mediante Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001 se estableció la libertad de tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia e iniciativa privada de los prestadores del servicio.

Que mediante Resolución 000105 de enero 15 de 2008, proferida por la Subdirección de Transporte se autorizó la reestructuración del servicio público de transporte en las siguientes rutas:

- Ruta No. 1. Bogotá – Villavicencio (Vía Cáqueza – Guayabetal) y viceversa
- Ruta No. 2. Bogotá – Acacias (Vía Villavicencio) y Viceversa
- Ruta No. 3. Bogotá – San Martín (Vía Villavicencio) y viceversa
- Ruta No. 4. Bogotá – Granada y Viceversa
- Ruta No. 5. Bogotá – Puerto López y Viceversa
- Ruta No. 6. Bogotá – Lejanías y Viceversa
- Ruta No. 7. Bogotá – Mesetas y Viceversa
- Ruta No. 8. Bogotá – San Carlos de Guaroa y Viceversa
- Ruta No. 9. Bogotá – Puerto Gaitán y Viceversa
- Ruta No. 10. Bogotá – Puerto Lleras y Viceversa

AR
AD

“Por la cual se ajustan las tarifas que deben cobrar las empresas de servicio público en las rutas al Llano”

Ruta No. 11. Bogotá – Puerto Rico y Viceversa
 Ruta No. 12. Bogotá – San Juan de Arama y Viceversa
 Ruta No. 13. Bogotá – Vistahermosa y Viceversa
 Ruta No. 14. Bogotá – Cubarral y Viceversa
 Ruta No. 15. Bogotá – El Castillo y Viceversa

Que mediante el artículo tercero de la Resolución No. 755 de 2008, se fijaron las tarifas que deben cobrar las empresas por la prestación del servicio público de transporte en cada ruta, así:

RUTAS		CLASE DE VEHÍCULO				
ORIGEN	DESTINO	Automóvil	Camioneta	Microbús	Buseta	Bus
Bogotá	Villavicencio	23.600	23.600	18.000	13.500	13.500
Bogotá	Acacias	27.000	27.000	20.300	15.800	15.200
Bogotá	San Martín	32.600	32.600	24.800	19.100	18.600
Bogotá	Granada	36.000	36.000	27.000	20.300	20.300
Bogotá	Puerto López	37.100	37.100	28.100	21.400	21.100
Bogotá	Puerto Lleras	43.900	43.900	33.800	25.900	25.300
Bogotá	Cubarral	32.600	32.600	24.800	19.100	18.600
Bogotá	San Carlos de Guaroa	40.500	40.500	30.400	23.600	22.800
Bogotá	Lejanías	41.600	41.600	31.500	23.600	23.600
Bogotá	Mesetas	42.800	42.800	32.600	24.800	24.500
Bogotá	Puerto Gaitán	52.900	52.900	40.500	30.400	30.400
Bogotá	Puerto Rico	55.100	55.100	41.625	31.500	31.300
Bogotá	San Juan de Arama	40.500	40.500	30.400	23.600	22.800
Bogotá	Vistahermosa	46.100	46.100	34.900	27.000	26.200
Bogotá	El Castillo	37.100	37.100	28.100	21.400	21.100

Que de acuerdo al párrafo 2 del artículo tercero de la resolución 755 de 2008, se suspendió para las señaladas rutas la libertad de tarifas contemplada en la Resolución No. 3600 de 2001.

Que realizado el estudio de costos de los insumos y la actualización de la estructura de costos por la Dirección de Transporte y Tránsito, para cada clase de vehículo y tipo de carretera, se encontró que se hace necesario actualizar las tarifas vigentes.

Que se hace necesario determinar la tarifa en clase de vehículo bus nivel de servicio lujo, la cual no estaba definida en la resolución 755 de 2008.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar las tarifas que deben cobrar las empresas por la prestación del servicio en cada ruta, así:

02

W

- 8 ENE 2009

"Por la cual se ajustan las tarifas que deben cobrar las empresas de servicio público en las rutas al Llano"

RUTAS		CLASE DE VEHICULO					
ORIGEN	DESTINO	Automóvil	Camioneta	Microbús	Buseta	Bus Corriente	Bus Lujo
Bogotá	Villavicencio	27.000	27.000	20.000	15.000	15.000	18.000
Bogotá	Acacias	31.000	31.000	22.000	17.000	17.000	20.000
Bogotá	San Martín	37.000	37.000	27.000	20.000	20.000	25.000
Bogotá	Granada	41.000	41.000	30.000	22.000	22.000	27.000
Bogotá	Puerto López	43.000	43.000	31.000	23.000	23.000	28.000
Bogotá	Puerto Lleras	50.000	50.000	37.000	28.000	28.000	34.000
Bogotá	Cubarral	37.000	37.000	27.000	20.000	20.000	25.000
Bogotá	San Carlos de Guaroa	47.000	47.000	33.000	25.000	25.000	30.000
Bogotá	Lejanías	48.000	48.000	35.000	26.000	26.000	31.000
Bogotá	Mesetas	49.000	49.000	36.000	27.000	27.000	33.000
Bogotá	Puerto Gaitán	61.000	61.000	45.000	33.000	33.000	40.000
Bogotá	Puerto Rico	63.000	63.000	46.000	34.000	34.000	41.000
Bogotá	San Juan de Arama	47.000	47.000	33.000	25.000	25.000	31.000
Bogotá	Vistahermosa	53.000	53.000	38.000	29.000	29.000	35.000
Bogotá	El Castillo	43.000	43.000	31.000	23.000	23.000	28.000

PARÁGRAFO 1º.- Las empresas de transporte que tienen autorizadas las rutas anteriores, deberán fijar en lugar visible a los usuarios las tarifas consignadas en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2º.- Las tarifas establecidas en el presente artículo incluyen los componentes tarifarios de las tasa de uso de las terminales, seguro de pasajeros y alcoholimetría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección de Transito y Transporte de la Policía Nacional, ejercerán especial vigilancia, para cumplimiento de las tarifas fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir del 16 de enero de 2009.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

- 8 ENE 2009

Andrés Uriel Gallego Henao
ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
 Ministro de Transporte

Proyecto:
 Revisó:

Subdirección de Transporte
 Dirección de Transporte y Tránsito
 Oficina Asesora de Jurídica